

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA  
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL  
EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL  
Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

APLC/MSP.1/1999/L.4  
31 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Primera reunión  
Maputo, 3 a 7 de mayo de 1999  
Tema 11 del proyecto de programa provisional

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO,  
PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL  
Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

MODELOS PROVISIONALES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN  
EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 7

**PAGE BLANCHE**

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

**Modelos provisionales de presentación de información en relación con el artículo 7**

*Los cuadros de los modelos se pueden ampliar según convenga*

[En los años futuros, cítense los párrafos 2 y 3 del artículo 7 en relación con las actualizaciones anuales]

NOMBRE DEL ESTADO [PARTE]: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_

PUNTO DE CONTACTO: \_\_\_\_\_

(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico) (SÓLO PARA FINES DE ACLARACIÓN)

**Modelo A Medidas de aplicación a nivel nacional**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9."

*Observación:* De conformidad con el artículo 9, "Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)

**Modelo B Minas antipersonal en existencias**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias."

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
TOTAL			

**Modelo C Ubicación de zonas minadas**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o que se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas."

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

1. Zonas que contienen minas\*

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria

2. Zonas que se sospecha que contienen minas\*

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria

\* En caso necesario, se podrá presentar un cuadro distinto para cada una de las zonas minadas.

**Modelo D Minas antipersonal retenidas o transferidas**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal."

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

1. Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
TOTAL				

2. Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Transferencia desde	Transferencia a	Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
TOTAL						

**Modelo D** (continuación)

3. Transferencia para fines de destrucción (art. 3, párr. 2)

Institución autorizada por el Estado Parte	Transferencia desde	Transferencia a	Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
TOTAL						

**Modelo E Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal."

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Indique si se trata de "reconversión" o de "cierre definitivo"	Situación (indique si está "en marcha" o "terminado")	Información complementaria

**Modelo F Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan."

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

1. Situación de los programas para la destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	Detalles sobre
	Métodos
	Normas de seguridad aplicables
	Normas ambientales aplicables

2. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	Detalles sobre:
	Métodos
	Normas de seguridad aplicables
	Normas ambientales aplicables

**Modelo G Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4."

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

1. Destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
TOTAL			

2. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Tipo	Cantidad	Información complementaria
TOTAL		



**Modelo I      Medidas adoptadas para advertir a la población**

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5."

*Observación:* De conformidad con el artículo 5, párrafo 2: "Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados."

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ presenta información sobre el período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

[Descripción]